



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DUWER ENRRIQUE CANTILLO ESCORCIA
Accionado: FISCALÍA SEGUNDA LOCAL MALAMBO
Radicación: 084334089002-2024-00115-00
Derecho(s): PETICIÓN- DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Malambo, cinco (5) de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción de tutela, se observa que la misma va dirigida contra la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición del señor **DUWER ENRRIQUE CANTILLO ESCORCIA**.

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela, el cual fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Decreto 1983 de 2017, en su artículo primero modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedó así:

“4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.”

Considerando que el presente trámite tutelar versa en contra de la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO**, quien interviene ante los Jueces Promiscuos Municipales de Malambo y teniendo en cuenta la normatividad descrita, este despacho se abstendrá de tramitar la acción constitucional y remitirá por competencia a los **JUECES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente de la acción de tutela promovida por el señor **DUWER ENRRIQUE CANTILLO ESCORCIA** contra la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO**, para que sea repartida y se surta el trámite correspondiente ante los **JUECES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente por medio de la plataforma TYBA, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

L.P.

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311f7b0d4f62ce6b02c637e7bc8772bb0373b655433523b32a9ebf84146f8475**

Documento generado en 05/04/2024 12:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>